

ca, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Galende, provincia de Zamora, en cuanto respecta a la denominada «Cordel de Sanabria o de la Vega», clasificada como necesaria por Orden ministerial de 2 de marzo de 1955, que se declara excesiva en un tramo de cuatrocientos metros (400 m.) de longitud, a partir del punto donde el cordel cruza la carretera de Puebla de Sanabria a Sobrado, y en donde arranca la carretera a Tlanes, que discurre coincidente con el cordel entre fincas de Pedro Román y Domingo Rodríguez por la derecha, y fincas de Leandro Villante y Jacinta San Román, por la izquierda. En dicho tramo se reduce la anchura actual, que es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.), a la de doce metros (12 m.), quedando un sobrante enajenable de veinticinco metros sesenta y un centímetros (25.61 m.).

2.º Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 2 de marzo de 1955 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

3.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo declarado excesivo, sin que al sobrante objeto de posterior enajenación, pueda ser ocupado hasta tanto no tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

4.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

*ORDEN de 27 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de San Vicente del Raspeig, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Vicente del Raspeig, provincia de Alicante; y

Resultando que, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón para que procediese al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en el citado término municipal y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo teniendo a la vista los antecedentes existentes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, información facilitada por las autoridades locales y teniendo a la vista, como elemento auxiliar, la planimetría enviada por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se envió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, quien lo devolvió debidamente informado, y que también emitió el preceptivo informe el señor Ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, ésta lo emitió en sentido favorable a la propuesta elevada por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclama-

ción alguna durante el período de exposición pública y siendo favorablemente a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante), por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real del camino de Palomo a Peñarroja.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75.22 m.)

Vereda de la Bayona.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.), excepto a su paso por la población, en que toma la anchura de las calles que atraviesa

Colada del camino del Rabosar.—Anchura, doce metros (12 metros).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales, y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

6.º La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

*ORDEN de 27 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valle de Arana, provincia de Alava.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Arana, provincia de Alava;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Valle de Arana (Alava), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, y una vez oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en la información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que el referido proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento del Valle de Arana, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que la Dirección de Carreteras de la excelsísima Diputación Foral no opone reparo alguno a la clasifi-